



San José, 13 de agosto 2024

RI-0861-2024

SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

Superintendencia de Telecomunicaciones

Licitación mayor número: 2024LY-000001-SUTEL

Entidad licitante: Superintendencia de Telecomunicaciones – SUTEL-

Procedimiento: Licitación mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G.

Solicitante: Claro CR Telecomunicaciones, Sociedad Anónima.

Yo, **LUIS MARCELO MOUZO**, con documento de identidad migratorio para extranjeros (DIMEX) número 103200297924, vecino de San José, en mi condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo limitado, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil, de la sociedad denominada **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA** con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos setenta y nueve, domiciliada en San José, San José, Pavas, cuatrocientos metros al sur de Plaza Mayor, Edificio Torre Cordillera, quinto piso, con facultades suficientes para el presente acto y dentro del plazo previsto en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H y la cláusula 8.2 del pliego de condiciones, contado a partir del día siguiente de la comunicación de la invitación al concurso, efectuada el día 31 de

Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A.

Edificio Torre Cordillera. De Plaza Mayor, 300 metros al Sur
Rohrmoser, Pavas, San José, Costa Rica T. +506 4400-7000



julio de 2024, me apersono a solicitar aclaraciones al pliego de condiciones de la licitación mencionada, con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que de seguido procedo a exponer:

1. CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD

1.1 Legitimación para solicitar las aclaraciones al pliego de condiciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H, mi representada **CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, cuenta con legitimación para solicitar aclaraciones al pliego de condiciones, en tanto es un operador del mercado de las telecomunicaciones costarricense que, a partir de las especificaciones técnicas, legales y financieras del pliego de condiciones, tiene interés legítimo de participar en la licitación.

2. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

2.1 Identificación de las cláusulas sobre las que solicito aclaración

De conformidad con el artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986 y los artículos 88 y 90 de su Reglamento, el pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. Debe constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar.



Igualmente, en función de resguardar los principios de igualdad, libre concurrencia, eficiencia, seguridad jurídica, legalidad y transparencia, la Administración debe procurar que los términos pliego de condiciones se expresen de manera clara y concisa, de forma que no se preste para múltiples interpretaciones que vengán a perjudicar el propósito final del procedimiento, a saber, la selección de la oferta que mejor satisfaga el interés público, ni se vulneren las posibilidades de participación de potenciales oferentes por vacíos o imprecisiones en la redacción del texto.

En la presente contratación, el pliego de condiciones presenta ambigüedades en la redacción de algunas de sus cláusulas u omite información relevante que no permite observar los alcances del objeto contractual requerido por la SUTEL. Así las cosas, de manera respetuosa, con afán constructivo y de buena fe, solicito sean aclaradas por la Administración contratante las siguientes cláusulas:

REQUISITOS GENERALES

- En la cláusula 29 "Plazo y presentación de la oferta" se indica que el plazo es de 20 días hábiles a partir del siguiente día hábil de la fecha de publicación, no obstante, no se establece una hora concreta, siendo así, ¿las ofertas se pueden presentar hasta las 11:59 PM del día hábil en que vence el plazo?
- La contratación de la Licitación Mayor por Etapas para el procedimiento "concurzal IMT 5G", es tramitado fuera del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), al amparo de la resolución MH-DCoP-RES-0007-2024, de las once horas con veintiún minutos del primero de febrero del 2024, de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda. Siendo que, conforme a la Ley General de Contratación Pública, el recurso de objeción debe de presentarse ante la Contraloría de la Republica por el tipo de



procedimiento, solicito se indique el medio y/o dirección de correo electrónico a través de la cual debe de efectuarse dicha presentación.

REQUISITOS TÉCNICOS

- Se solicita que se pongan a disposición las obligaciones de cobertura de los diferentes segmentos de espectro en formato .kmz.
- Las obligaciones de los adjudicatarios con el Poder Ejecutivo, establecidas en la cláusula 77, específicamente las relacionadas con obligaciones de despliegue de infraestructura de acceso siguiendo prioridades y plazos, así como las condiciones mínimas de calidad que se requieren, ¿se aplicarán de igual forma a quienes ya cuentan con espectro para brindar servicios 5G y no participen de este proceso?
- Dado que mediante el oficio 02765-SUTEL-SCS-2018 del 17 de abril del 2018, fueron excluidos 42 distritos, y estos mismos distritos están siendo incluidos en las obligaciones de despliegue de este cartel, se solicita aclarar si, en concordancia con dicho oficio, estos 42 distritos quedarían excluidos del listado de obligaciones del pliego de condiciones 2024LY-000001-SUTEL."

Cláusula 4.1.2

- Para el cumplimiento, específicamente en el segmento de la banda de 28 GHz, se solicita la ubicación de las estaciones terrenas (tipo "Gateway") sobre las que imponen una restricción de distancia de exclusión de 600 metros para sitios móviles.

Cláusula 77.1.1

- Se solicita aclarar si, para el cumplimiento de las obligaciones de despliegue de infraestructura, es factible utilizar el modelo de RAN Sharing (Radio Access Network Sharing) que permite compartir la "infraestructura activa", que



incluye los equipos de la red de acceso y/o transporte. Lo anterior, por supuesto, sin llegar a compartir el espectro asignado, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la LGT.

Cláusula 77.4.1.5.3.1

- Se solicita se aclaren las razones por las cuales el plazo para el despliegue de unidades de infraestructura en el segmento de 2300 MHz es sustancialmente más corto al de los otros segmentos del espectro sujetos a este proceso.

Cláusulas 77.4.1.5.4.4 y 77.4.1.5.4.5

- Las velocidades de DL/UL para la banda de 3.5 GHz se establecen con niveles muy altos para un despliegue en TDD, en donde no se garantiza un recurso dedicado para el UL, adicional a que esta banda es muy susceptible a fenómenos que provocan el desvanecimiento de la señal. ¿Se podrá considerar en estos casos variaciones en el desempeño de la velocidad, sobre todo en las áreas rurales?

Anexo 6.

- Favor aclare si para la banda 3500 MHz existen objetivos específicos de cobertura por distrito, ya que no se especifican.
- Para la banda de 3500 MHz ¿es requerido dar cobertura total a los 355 distritos indicados en el anexo 6?, o ¿se podría proponer un despliegue con cobertura parcial de este número de distritos con base al porcentaje de cobertura 3G o 4G inferior al 80%?
- Adicional, se solicita aclarar si la prioridad 1 se considera en el orden en que se encuentran los distritos en la *"Tabla 13. Distritos con porcentaje de cobertura móvil 3G o 4G inferior al 80%"*. Es decir, ¿debe entenderse que el primero en la lista, es el primero en prioridad?



- En el despliegue sobre sitios existentes, ¿se deberá respetar el orden de prioridad establecido o este orden aplica únicamente para sitios nuevos a desarrollar?

REQUISITOS FINANCIEROS

Cláusula 16.2.1

- Con relación a la capacidad financiera que debe ser acreditada respecto al mínimo de ingresos brutos totales anuales por la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, tal como se indica en la cláusula 16.2.1, ¿es suficiente la entrega del Estados Financieros Auditados donde se puede comprobar dicha información?, o ¿es necesario una declaración jurada, una nota o bien una certificación de ingresos de un CPA? Asimismo, favor indicar si debe corresponder únicamente al periodo 2023.

REQUISITOS LEGALES

Cláusula 17.1.2.

- Al ser Claro una empresa costarricense, ¿es suficiente entregar certificación de personería jurídica emitida por el Registro Nacional que acredite la existencia del Oferente en Costa Rica indicado en la cláusula 17.1.2?

Cláusula 17.1.3

- ¿Requiere Claro CR Telecomunicaciones S.A. presentar la certificación indicada en esta disposición?



POSTURAS VÁLIDAS EN CADA RONDA DE PUJA DE LA FASE 1

Cláusula 47.1

- *“Todos los Bloques Genéricos en una misma banda de frecuencias serán tratados como idénticos, con las únicas excepciones del bloque de 2x5 MHz en la banda de 700 MHz y del bloque de 50 MHz en la banda de 26 GHz. El Oferente Declarado Elegible podrá presentar su Postura por Bloque Genérico en cada ronda de puja de la Fase 1 considerando lo siguiente”*

En esta cláusula se indica que *“los Bloques Genéricos en una misma banda de frecuencias serán tratados como idénticos”*, el definir que serán tratados como idénticos nos lleva a la siguiente interpretación que agradeceremos nos ayuden a esclarecer:

Se considera un escenario en el cual, solo existen dos Oferentes Declarados Elegibles y estos solo presentan Posturas Válidas para la banda de frecuencia de 700 MHz en la primera ronda de la siguiente forma:

Oferente Declarado Elegible #1:

- Bloque Genérico 1 (2x10MHz): Postura Válida
- Bloque Genérico 2 (2x10MHz): Postura Válida
- Bloque Genérico 3 (2x10 MHz): Sin postura
- Bloque Genérico 4 (2x10MHz): Sin postura
- Bloque Genérico 5 (2x5MHz): Sin postura

Oferente Declarado Elegible #2:

- Bloque Genérico 1 (2x10MHz): Postura Válida
- Bloque Genérico 2 (2x10MHz): Postura Válida
- Bloque Genérico 3 (2x10MHz): Sin postura



- Bloque Genérico 4 (2x10MHz): Sin postura
- Bloque Genérico 5 (2x5MHz): Sin postura

Al final de la ronda se cumple una de las reglas de cierre (“51.2.1. Que la sumatoria de Posturas Válidas recibidas sea inferior a la disponibilidad de Bloques Genéricos correspondientes.”) y agradeceremos se nos aclare lo siguiente: ¿se denominarían Posturas Ganadoras las 4 antes mencionadas, es decir, dos Posturas Válidas por cada oferente? En caso de no ser así, ¿cuál sería el desenlace de este escenario?

IDENTIFICACIÓN DE POSTURAS GANADORAS EN LA FASE 1

Cláusula 50.3

- *“En cuanto a las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz y 3500 MHz, las Posturas Ganadoras serán identificadas al ordenar las Posturas Válidas presentadas de mayor a menor valor, en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, las cuales se asignarán según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles para cada banda de frecuencias. El solo hecho de presentar una Postura Válida en términos de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar corresponde a la aceptación del Precio Base establecido para cada Bloque Genérico según la cláusula 46.”*

Requerimos a la autoridad nos apoye aclarando qué interpretación se debe dar al texto *“las cuales se asignarán según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles para cada banda de frecuencias.”* de las siguientes dos alternativas:



- a. ¿Se debe interpretar como que son las Posturas Ganadoras las que serán asignadas según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles?
- b. O ¿se debe interpretar como que la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso son las que serán asignadas según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles? Si esta interpretación es la correcta, agradeceremos se detalle cómo procedería dicha asignación.

Cláusula 51.2.

- *“La condición de cierre por tipo de banda de frecuencias en la Fase 1 se dará cuando se cumpla alguno o varios de los siguientes escenarios:
51.2.1. Que la sumatoria de Posturas Válidas recibidas sea inferior a la disponibilidad de Bloques Genéricos correspondientes.”*

Agradeceremos que la SUTEL aclare cuál sería el resultado del siguiente escenario:

Considerando un escenario en que solo existen dos Oferentes Declarados Elegibles quienes solo presentan Posturas Válidas para el tipo de banda de frecuencias *“Bandas Medias (entre 1 GHz y 6 GHz)”* en la primera ronda como sigue:

1. Oferente Declarado Elegible #1:
 1. Presenta Posturas Válidas por los dos Bloques Genéricos de la banda de frecuencia de 2300 MHz (Bloques Genéricos de 50 MHz cada uno).
 2. Presenta Posturas Válidas por los primeros cuatro Bloques Genéricos de la banda de frecuencia de 3500 MHz (Bloques Genéricos 1,2,3 y 4 de 25 MHz cada uno)



2. Oferente Declarado Elegible #2:
 1. Presenta Posturas Válidas por los dos Bloques Genéricos de la banda de frecuencia de 2300 MHz (de 50 MHz cada uno).
 2. Presenta Posturas Válidas por los primeros cuatro Bloques Genéricos de la banda de frecuencia de 3500 MHz (Bloques Genéricos 1,2,3 y 4 de 25 MHz cada uno).

Además, el ODE #1 presenta su postura antes que el ODE #2.

En este caso, al finalizar la ronda, la sumatoria de Posturas Válidas de los dos ODE sería de la siguiente manera:

1. 4 Posturas Válidas para los Bloques Genéricos de la banda de frecuencia de 2300 MHz.
2. 8 Posturas Válidas para los Bloques Genéricos de la banda de frecuencia de 3500 MHz.

Por lo tanto, se cuenta con un total de 12 Posturas Válidas para el tipo de banda de frecuencias "Bandas Medias".

Por otro lado, se configura el primer escenario de condición de cierre del tipo de banda de frecuencias dispuesto en la cláusula 51.2.1. *"Que la sumatoria de Posturas Válidas recibidas sea inferior a la disponibilidad de Bloques Genéricos correspondientes."*

En este escenario interpretamos que las Posturas Ganadoras serían como sigue:

Banda de Frecuencia 2300



ODE#1

2 Posturas Ganadoras por 2 Bloques Genéricos debido a que emitió su Postura Válida en menor tiempo que el ODE#2

ODE#2

0 (cero) Posturas Ganadoras.

Banda de Frecuencia 3500

ODE #1

4 Posturas Ganadoras por 4 Bloques Genéricos

ODE # 2

4 Posturas Ganadoras por 4 Bloques Genéricos

¿Es esta interpretación correcta? En caso afirmativo sugerimos a la SUTEL revise las condiciones de cierre dispuestas en la cláusula 51.2 ya que de lo contrario pareciera indicar que la SUTEL busca realizar asignaciones por quien presenta la oferta más rápida y no por quien esté dispuesto a realizar un mayor despliegue de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso.

RECOMENDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE BLOQUES ESPECÍFICOS FASE 1

Cláusula 56.1.3.2.

- *"En la banda de 28 GHz se iniciará la asignación de los Bloques Específicos en el rango de 27500 MHz a 28350 MHz. El espectro disponible en la banda de 28 GHz del rango de 28350 MHz a 29500 MHz, solo se considerará una vez asignada la totalidad del espectro disponible detallado al inicio de la banda."*



En la banda de frecuencia de 28 GHz se sugiere que se asignen los bloques específicos iniciando desde el rango de 28350 MHz a 29500 MHz, y una vez agotados, se asignen los bloques genéricos del rango de 27500 MHz a 28350 MHz. Esto debido a que el rango de 27500 a 28350 MHz presenta una limitante de áreas de exclusión según se define en la cláusula.

Cláusulas 56.1.4. 56.1.4. 1 y 56.1.2.

- 56.1.4. "Para la asignación de Bloques Específicos en la banda de 3500 MHz se considerará lo siguiente:

56.1.4.1. Se recomendará la asignación de los Bloques Específicos empezando por el segmento de 3300 MHz a 3500 MHz, considerando la asignación continua del espectro.

56.1.4.2. Seguidamente, se recomendará la asignación de los Bloques Específicos en el segmento de 3600 MHz a 3700 MHz, considerando que no es posible la asignación continua de este recurso en relación con los demás Bloques de espectro disponibles en la banda de 3500 MHz."

Se solicita a la SUTEL que aclare cuál sería el resultado de asignación específica de bloques en el siguiente escenario:

- i. En un escenario en el que solo hay dos Oferentes Declarados Elegibles y estos presentan, en la primera ronda, Posturas Válidas exclusivamente en la banda de frecuencia de 3500 MHz de la siguiente forma:
 1. Oferente Declarado Elegible #1:
 - a. Presenta Posturas Válidas por cuatro bloques (Bloques Genéricos 1, 2, 3 y 4 de 25 MHz cada uno).



2. Oferente Declarado Elegible #2:
 - a. Presenta Posturas Válidas por cinco bloques (Bloques Genéricos 1, 2, 3, 4 y 5 de 25 MHz cada uno).

Además, el ODE #1 presenta su postura antes que el ODE #2.

- ii. Siendo que en este ejemplo los dos ODE tienen Posturas Ganadoras, ¿se ordenarían primero las posturas del ODE #1 para asignación de bloques específicos en el rango de 3300 MHz a 3500 MHz y posteriormente se asignarían los bloques específicos del ODE #2 en el rango de 3300 MHz a 3500 MHz y de 3600 MHz a 3700 MHz?
O ¿se priorizaría que los bloques acumulados de 125 MHz del ODE #2 queden continuos?

REQUISITOS PREVIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 74.8

- Respecto a la presentación del comprobante de pago bancario de las Especies Fiscales que debe ser entregado al MICITT indicado en la cláusula 74.8, ¿es posible remitirlo en forma digital? Y, de ser así, ¿a qué dirección de correo electrónico debe enviarse?

3. PETITORIA

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito a la SUTEL, aclarar y comunicar oportunamente dentro del plazo máximo de 5 días estipulado en el pliego de condiciones, las dudas e inquietudes aquí planteadas.



4. NOTIFICACIONES

Señalo como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico:
notificaciones.sutel@claro.cr.

San José, 13 de agosto de 2024

LUIS MARCELO MOUZO
APODERADO GENERALÍSIMO
CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.